



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal - Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	José Arcenio Vargas Chavarro
Demandado	Herederos de Martha Lucia Gallo Corrales
Radicado	050013110011202200021700
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 267
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por JOSÉ ARCENIO VARGAS CHAVARRO en contra de los herederos de MARTHA LUCIA GALLO CORRALES.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 CGP, la demanda deberá estar dirigida en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la extinta MARTHA LUCIA GALLO CORRALES.

2°. Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un juicio DECLARATIVO VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en el que la demandada falleció, identificara plenamente dentro de los hechos de la demanda quienes son los herederos determinados -familiares-, de la occisa MARTHA LUCIA GALLO CORRALES, aportando además, el documento que los acrediten como familiares de la fallecida - registro civil de nacimiento-.

De los mismos aportará direcciones y correos electrónicos para efectos de una debida notificación dándole estricto



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

cumplimiento los artículos 291 y siguientes del CGP y a los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

3°. Para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá cuál fue la dirección de la pareja en común en el municipio de Medellín.

4°. De conformidad con el artículo 87 CGP, deberá manifestar en la demanda, si el proceso de sucesión de la fallecida MARTHA LUCIA GALLO CORRALES ha iniciado o no; y en caso afirmativo, indicará cuáles fueron los herederos reconocidos en el mismo y aportar copia del auto de apertura y del reconocimiento de aquellos.

5°. Teniendo en cuenta las falencias advertidas aportara un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**311585af7be375ec28373f6cd297f3f6d2fc36233963e9bc9041031
dbfc5aab2**

Documento generado en 02/05/2022 11:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>